



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

**DECRETO NÚMERO 083 DE 2021
(10 DE ABRIL)**

“POR EL CUAL SE CORRIGEN YERROS MECANOGRÁFICOS, SE ACLARA EL ARTÍCULO SEGUNDO, EL NUMERAL SEXTO DEL ARTÍCULO CUARTO Y EL ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO DEL DECRETO 082 DEL 9 DE ABRIL DE 2021”

EL SEÑOR ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CHÍA – CUNDINAMARCA.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en los Artículos 315 de la Constitución Política, 91 y 93 de la Ley 136 de 1994, 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, en especial el artículo 45 de la Ley 4 de 1913, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 45 de la Ley 4 de 1913, sobre Régimen Político y Municipal señala que: *“Los yerros caligráficos o tipográficos en las citas o referencias de unas leyes a otras no perjudicarán y deberán ser modificados por los respectivos funcionarios, cuando no quede duda en cuanto a la voluntad del legislador.”*

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que:

“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Que el artículo 315 de la Carta Política señala como atribuciones del alcalde:

“(…) 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.

2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. (...)"

Que el señor alcalde de Chía expidió el Decreto N°082 del 9 de abril de 2021, "POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES ESPECIALES DE ORDEN PÚBLICO EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA COVID-19 EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS DECRETAS POR LA GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA A TRAVÉS DEL DECRETO N° 112 DE 2021".

Que en el artículo 2 del citado Decreto se dispuso lo siguiente:

"PICO Y CÉDULA POR LA VIDA. Los días sábados diez (10) y diecisiete (17) de abril de 2021, junto con los domingos once (11) y (18) dieciocho de abril de 2021, se debe limitar la salida a las grandes superficies, centros comerciales, grandes supermercados, plazoletas de comida y plaza de mercado, únicamente en los siguientes días y teniendo en cuenta los últimos dígitos de la cédula, dentro del Municipio de Chía, los cuales se establecen de acuerdo con el último número de cédula de ciudadanía o documento de identidad:

DÍA	ÚLTIMOS DÍGITOS DEL DOCUMENTO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA PERMITIDOS
Sábado 10 de abril de 2021	Impar (1,3,5,7,9)
Domingo 11 de abril de 2021	Par (0,2,4,6,8)
Sábado 17 de abril de 2021	Par (1,3,5,7,9)
Domingo 18 de abril de 2021	Impar (0,2,4,6,8)

PARÁGRAFO PRIMERO: A efectos de evitar las aglomeraciones en los establecimientos abiertos al público que tendrán la restricción de ingreso de que trata este artículo, únicamente se permitirá el ingreso de una sola persona por núcleo familiar para la realización de las diligencias pertinentes, y la adquisición de bienes y servicios. Se exceptúa de dicha restricción al personal de apoyo para los adultos mayores, personas en situaciones de discapacidad y todo aquel que deba valerse de un tercero para su acompañamiento y desplazamiento seguro. Todos los establecimientos de comercio podrán operar desde las (7:00 A.M.) hasta las (10:00 P.M.), atendiendo las medidas de pico y cédula, control de aforo, las medidas de bioseguridad y las demás restricciones establecidas."

Que una vez publicado el texto definitivo del Decreto N°082 de 2021, se evidenció un yerro mecanográfico consistente en el indicativo de pico y cédula por la vida referenciado para los días sábado 17 y domingo 18 de abril, en donde se invirtieron los dígitos de pares a impares y de impares a pares respectivamente, además, se incluyó erróneamente dentro de las restricciones a la plaza de mercado, siendo correcto plazoleta de comidas, en esa línea la anterior actividad no estaba

contemplada, dentro de las restricciones del grupo de pico y cédula por la vida dentro de nuestro municipio, por lo que debe de tenerse en cuenta como una excepción por tal motivo se deben corregir los yerros.

Todas las medidas contempladas para el municipio de Chía, están debidamente alineadas con las normas definidas por la Gobernación de Cundinamarca en su Decreto Departamental N°112, con las ordenadas por la Alcaldía de la capital de la República y en coordinación con los alcaldes de provincia centro.

Que no cabe duda alguna que, en el artículo segundo, del Decreto N°082 del 9 de abril de 2021, se ordena una restricción de pico y cédula por la vida, observándose que mecanográficamente en letras esta la palabra par y erróneamente se señalan números impares y también en letras esta la palabra impar señalando números pares, alterando su sentido real tal como sucede en el presente caso.

En igual sentido la limitación para el ingreso está ordenada para 4 grupos a saber; las grandes superficies, centros comerciales, grandes supermercados y plazoletas de comida, el espíritu del Decreto N°082 se refiere a las plazoletas de comida y no a las plazas de mercado, como erróneamente se consignó.

Que los yerros que se corrigen mediante el presente Decreto consisten en señalar de manera clara y precisa que la referencia mecanográfica efectuada en el artículo 2 del Decreto Municipal N°082 del 9 de abril de 2021, se tiene que para días pares los dígitos serán (0, 2, 4, 6,8,) y para los días impares los dígitos serán (1,3, 5, 7,9,) siendo lo correcto. A pesar que por regla de interpretación prevalece la expresión en letras cuando ella es diferente de la escrita en números.

Que se elimina del grupo de las limitaciones respecto al ingreso a las plazas de mercado siendo lo correcto las plazas de comida o plazoletas de comidas. Que en atención y en armonía a lo antes expuesto se debe corregir el numeral 6, del artículo cuarto de las "excepciones", adicionando la palabra plazas de mercado, de conformidad con el espíritu del Decreto N°082 del 9 de abril de 2021. Evitando con ello malas interpretaciones y equívocos en la aplicación de las medidas.

Que de igual manera se eliminara del artículo décimo segundo las plazas de mercado, teniendo armonía con lo expuesto respecto al pico y cédula por la vida para los 4 grupos a saber grandes superficies, centros comerciales, grandes supermercados y plazoletas de comida.

Que la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia C-520 de 1998, considero que:

"dentro de la función constitucional de promulgar las leyes es válido que se haga uso del mecanismo idóneo para enmendar los textos legales cuando ellos presentan errores caligráficos o tipográficas que puedan alterar su sentido real, tal como sucede en el caso en estudio, cual es la publicación de la ley con la corrección del error o la expedición de un decreto que ponga de presente el error y su correspondiente corrección -los cuales no afectan la vigencia y validez

de la inicialmente publicada, actuaciones que le corresponde ejecutar al Presidente de la República."

En igual sentido la Corte Constitucional en la Sentencia C-178 de 2007 consideró que:

"corresponde a los respectivos funcionarios enmendar los errores caligráficos o tipográficos en el texto de una norma, cuando no quede duda alguna de la voluntad del Congreso. Así mismo, se ha dicho que la expedición de decretos de corrección de yerros es una función administrativa y ordinaria del Presidente de la República en el ámbito de la promulgación de la ley".

Que lo anterior tiene total aplicación en el nivel territorial para la corrección de yerros de los Decretos, expedidos por el señor Alcalde de Chía, en concordancia con el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de la Contencioso Administrativo en cuanto a la corrección de errores formales señala:

"(...) En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda"

Que por tratarse de un error de transcripción que no da lugar a cambios en el sentido material de la decisión procede la corrección de oficio del yerro contenido en apartes del artículo segundo, del numeral 6 del artículo 4, y del artículo décimo segundo del Decreto N°082 de abril 9 de 2021, frente al cual es plenamente admisible que el señor Alcalde de Chía ejerce la facultad señalada en el artículo 45 de la Ley 4 de 1913 y el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de la Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto el señor Alcalde de Chía,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: - CORREGIR el artículo segundo del Decreto N°082 de abril 9 del 2021, *"POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES ESPECIALES DE ORDEN PÚBLICO EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA COVID-19 EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS DECRETAS POR LA GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA A TRAVÉS DEL DECRETO N° 112 DE 2021"*. **El cual quedara así:**

"ARTÍCULO SEGUNDO: PICO Y CÉDULA POR LA VIDA. Los días sábados diez (10) y diecisiete (17) de abril de 2021, junto con los domingos once (11) y (18) dieciocho de abril de 2021, se debe limitar el ingreso a las grandes superficies, centros comerciales, grandes supermercados y plazuelas de comida, teniendo en cuenta los últimos dígitos de la cédula de ciudadanía o documento de identidad así:

DÍA	ÚLTIMOS DÍGITOS DEL DOCUMENTO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA PERMITIDOS
Sábado 10 de abril de 2021	Impar (1,3,5,7,9)
Domingo 11 de abril de 2021	Par (0,2,4,6,8)
Sábado 17 de abril de 2021	Par (0,2,4,6,8)
Domingo 18 de abril de 2021	Impar (1,3,5,7,9)

PARÁGRAFO PRIMERO: A efectos de evitar las aglomeraciones en los establecimientos abiertos al público que tendrán la restricción de ingreso de que trata este artículo, únicamente se permitirá el ingreso de una sola persona por núcleo familiar para la realización de las diligencias pertinentes, y la adquisición de bienes y servicios. Se exceptúa de dicha restricción al personal de apoyo para los adultos mayores, personas en situaciones de discapacidad y todo aquel que deba valerse de un tercero para su acompañamiento y desplazamiento seguro. Todos los establecimientos de comercio podrán operar desde las (7:00 A.M.) hasta las (10:00 P.M.), atendiendo las medidas de pico y cédula, control de aforo, las medidas de bioseguridad y las demás restricciones establecidas.

ARTÍCULO SEGUNDO: CORREGIR el numeral sexto del artículo cuarto del Decreto N°082 de abril 9 del 2021, *“POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES ESPECIALES DE ORDEN PÚBLICO EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA COVID-19 EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS DECRETAS POR LA GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA A TRAVÉS DEL DECRETO N° 112 DE 2021”*. **El cual quedara así:**

“ARTÍCULO CUARTO. - EXCEPCIONES. La restricción de PICO Y CÉDULA no será exigible para:

6- Los servicios funerarios, los hoteles, las plazas de mercado y las notarías”.

ARTÍCULO TERCERO: CORREGIR el artículo décimo segundo del Decreto N°082 de abril 9 del 2021, *“POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES ESPECIALES DE ORDEN PÚBLICO EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA COVID-19 EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS DECRETAS POR LA GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA A TRAVÉS DEL DECRETO N° 112 DE 2021”*. **El cual quedara así:**

“ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. – VIGENCIA. El presente decreto rige a partir del día viernes 9 de abril de 2021 hasta el día lunes 19 de abril de 2021, teniendo en cuenta que, para las grandes superficies, centros comerciales, grandes supermercados, y plazuelas de comida, se ordena el pico y cédula para los días sábados (10 y 17) y para los domingos (11 y 18) de abril de 2021, en los días y dígitos establecidos en el parágrafo primero del artículo 2 del presente decreto, complementario con el Decreto Municipal N°040 de 2021.”

ARTÍCULO CUARTO: - En armonía con lo argumentado las demás disposiciones del Acuerdo N°082 del 9 de abril de 2021, no sufren modificación alguna, razón por lo cual continúan rigiendo en los mismos términos legales para los cuales fueron ordenados.

ARTÍCULO QUINTO: - El presente Decreto se entiende incorporado al Decreto N°082 del 9 de abril de 2021, "POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES ESPECIALES DE ORDEN PÚBLICO EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA COVID-19 EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS DECRETAS POR LA GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA A TRAVÉS DEL DECRETO N° 112 DE 2021". y rige a partir de la fecha de su publicación.

ARTÍCULO SEXTO: - PUBLICACIÓN. Una vez corregidos los apartes del artículo segundo, del numeral sexto del artículo cuarto, y del artículo décimo segundo se ordena publicar el presente Decreto, conforme al artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, C.P.A.C.A., en la página web de la alcaldía <http://www.chia-cundinamarca.gov.co>.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en el Municipio de Chía (Cundinamarca), a los 10 días del mes de abril del dos mil veintiuno (2021).



LUIS CARLOS SEGURA RUBIANO
Alcalde De Chía



EDWIN TORRES POVEDA
Secretario de Gobierno

Elaboró, Proyectó y Revisó: Juan Ricardo Alfonso Rojas – Jefe Oficina Asesora Jurídica 

Revisó: Carlos Parra: Director de Vigilancia y Control 

Elaboró y Proyectó: Nelson Camelo Cubides – Profesional Especializado – DSCC – Secretaría de Gobierno 

Revisó: Edwin Torres, Secretario de Gobierno. 